



Resistencia, 07 de junio de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3325/17 caratulado: " FIA S/ REUNE ANTECEDENTES -REF: LEY N° 4865 Y 5428 -ALCANTARA JORGE - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A."

Que del dictamen del Secretario preopinante se extrae que la cuestión motivo del dictamen se refiere a la existencia o no de incompatibilidad o conflicto de intereses en la intervención del Dr. Jorge Alcántara como patrocinante y/o abogado defensor en causas en trámite ante esta Fiscalía, con su carácter de miembro titular de la Comisión Fiscalizadora del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Que al respecto señala el dictaminante, luego de una profusa fundamentación con doctrina y jurisprudencia aplicables, que: "...considero que a la situación del Dr. Jorge Alcántara no le caben las disposiciones de la Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad por las consideraciones precedentes, atento que no ocupa un lugar en la administración y que en el NBCH S.A. no oficia como titular representante del Estado Provincial en su carácter de Síndico de la entidad bancaria, estando excluido del CCT de la entidad".

Ello de conformidad a los antecedentes obrantes a fs 12 y 16 recibidos del Banco del Chaco que confirman que el Dr. Alcántara es Miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora de la entidad bancaria, elegido en dicho cargo por los accionistas clase A (que no representan al Estado), no registra incompatibilidad para el desempeño de su profesión de abogado, como tampoco registra vínculo laboral y/o relación de dependencia alguna con la entidad".

Asimismo, en el marco de la Ley 1341-A de Etica y Transparencia Pública y luego de un pormenorizado análisis señala el dictamen previo: "EN CONCLUSIÓN, no perteneciendo a la Administración Pública Central el cargo y función que desempeña el Dr. Jorge Alcántara: 1) no existe una doble acumulación de empleo; 2) no existe superposición horaria, 3) tampoco una doble percepción de sueldos; 4) por lo que no resultaría aplicable el Régimen de Incompatibilidad, en el marco de su art 1º y por ello tampoco las disposiciones del art 6º; y 5) Ante la posible presencia de un conflicto de interés en su calidad de Síndico del NBCH SA y actuar como patrocinante ante esta FIA en causas que se involucra a funcionario, ex funcionarios y/o agentes públicos provinciales o municipales, ELEVO al señor fiscal para que proceda a resolver en definitiva en el marco de su competencia y jerarquía funcional en las previsiones de la Ley 3468 (616-A) y sobre la aplicación de la Ley 5428 (1341-A) de Etica Pública".

En esta impronta, y considerando que ante esta FIA tramitan causas donde están involucrados funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial, interpreto que al Dr. Alcántara le alcanza la norma de la Ley de Etica Pública en su art 4º que reza: "A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en

nombre del estado o al servicio de este o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos" y por tanto le es aplicable el art 1º inc g) de la misma ley 1341-A que dice g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por Leyes Nº 1128-A y 1341-A ;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que el Dr. Jorge Eduardo Alcántara - DNI 17.960.213- no se encuentra comprendido en el Régimen de Incompatibilidades vigente, establecido por Ley 1128-A por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

II.- DETERMINAR que el patrocinio y/o representación profesional de funcionarios o agentes públicos investigados por supuestas irregularidades, hechos y posible daño a la hacienda pública constituye un conflicto de interés, atento su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del NBCH SA ; de conformidad a lo dispuesto por los arts 4 y 1º inc g) de la Ley 1341-A, por lo que deberá abstenerse de intervenir en tales causas, durante su mandato.

III.- COMUNICAR al Nuevo Banco del Chaco y Notificar al Dr. Jorge Alcántara .

IV.- Regístrese y tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN Nº 2249



Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra
FISCAL GRAL. SUBROGANTE
Fiscalía de Investigaciones Administrativas